



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro  
compromiso".

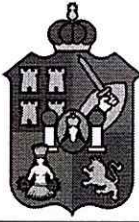
### CONSEJO ESTATAL

DICTAMEN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL CUAL SE CALIFICA LA CALIDAD INDÍGENA DE LAS PERSONAS QUE POSTULARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MORENA A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO 05 PERTENECIENTE A CENTLA, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

### A N T E C E D E N T E S

- I. **Lineamientos de paridad.** El veintinueve de junio de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2020/022, por el que se aprobaron los Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación, en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales<sup>1</sup>.
- II. **Cumplimiento de sentencia.** El veintitrés de septiembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2020/034, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el expediente TET-AP-03/2020-III, y acumulados se ordenó: motivar la acción afirmativa indígena, establecida en los Lineamientos de Paridad, conforme a los siguientes lineamientos:
  - La emisión de un nuevo acuerdo, para explicar el criterio para definir el porcentaje o parámetro a partir del cual determinará los municipios del Estado de Tabasco, donde se implementaría la medida afirmativa a favor de las personas indígenas. Además, de motivar adecuadamente su decisión, en relación a los municipios que sean contemplados, así como aquellos que no sean incluidos para tales medidas compensatorias.

<sup>1</sup> En lo sucesivo Lineamientos de paridad.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



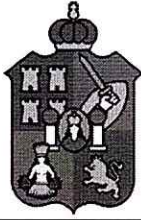
### CONSEJO ESTATAL

- Realizar todas las gestiones necesarias ante el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (Delegación Tabasco), para obtener el Catálogo de Autoridades Indígenas, en virtud que la fecha de su emisión oficial se encuentra prevista para el inicio del año dos mil veintiuno, siendo necesario que se realice previamente a los procesos, y
  - Justificar y motivar lo previsto en el artículo 21, numeral 5, de los Lineamientos derivados del acuerdo controvertido CE/2020/022
- III. **Inicio del Proceso Electoral.** En sesión extraordinaria urgente del cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el estado de Tabasco.

### C O N S I D E R A N D O

1. **Garantía y promoción de los derechos humanos.** Que, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Derechos humanos que, conforme al citado artículo, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia,



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



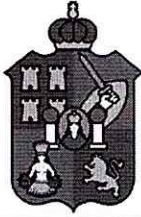
"Tu participación, es nuestro  
compromiso".

### CONSEJO ESTATAL

indivisibilidad y progresividad.

2. **Derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas.** Que, artículo 2, apartado "A" fracción III de la Constitución Federal mencionada, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.
3. **Acciones afirmativas a favor de la población indígena.** Que, con el fin de establecer en forma oportuna, los criterios que deberán observarse para garantizar los principios de igualdad y no discriminación en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, el Consejo Estatal, emitió el acuerdo CE/2020/022, implementando acciones afirmativas a favor de la población indígena, entre otras.
4. **Obligatoriedad de la acción afirmativa.** Que, de acuerdo con el artículo 20 de los Lineamientos de Paridad, los partidos políticos se encuentran obligados a asignar candidaturas indígenas que cumplan con el principio de paridad; para ello atenderán la metodología, establecida en los Lineamientos de Paridad, siguiente:

"1. **Presencia Indígena.** El Consejo Estatal, con base en los estudios vertidos en el acuerdo por el que se aprueban los presentes lineamientos, detalló que todos los municipios de Tabasco, cuentan con presencia indígena, sin embargo, Tacotalpa y Nacajuca son los municipios que satisfacen porcentajes más altos, en relación a los criterios de población y hablantes de lenguas, mientras que Centla, cuenta con el mejor porcentaje de personas con auto reconocimiento indígena en el estado, quedando así como los mejor calificados, en el siguiente orden preferencial: 1) Tacotalpa, 2) Nacajuca y 3) Centla.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



### CONSEJO ESTATAL

2. **De los ayuntamientos.** La acción afirmativa consiste en realizar la postulación obligatoria, en las planillas de regidurías de mayoría relativa, de al menos una fórmula de candidatos o candidatas, en alguno de los municipios citados en el párrafo que antecede, que tenga calidad indígena, dicha postulación deberá respetar el orden preferencial de los tres municipios con mejores porcentajes indígenas, referidos en el párrafo anterior. No obstante, adicionalmente a lo previsto en este artículo, los partidos políticos podrán optar por realizar el registro en cualquiera de los municipios restantes.

3. **En diputaciones.** En cuanto a las candidaturas a diputaciones, por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos deberán postular, obligatoriamente, al menos una fórmula integrada por personas indígenas, en cualquiera de los distritos pertenecientes a Tacotalpa, Nacajuca y Centla; esta autoridad se encontrará facultada para evaluar que la postulación presentada en los distritos corresponda a aquellos con mejores porcentajes de presencia indígena.

Esto se especifica, en virtud de aquellos distritos que se encuentren unificados con municipios que no reúnan ninguno de los criterios porcentuales mencionados en el punto 1 de este artículo; en caso de que esto suceda, esta autoridad requerirá las modificaciones pertinentes, para lo que se empleará el procedimiento previsto en el Capítulo Octavo.

4. **En lista de candidaturas de representación proporcional.** En las listas de candidaturas a regidurías de representación proporcional, los partidos políticos podrán optar por registrar fórmulas de candidaturas indígenas, sin que esto conlleve al cumplimiento obligatorio de las candidaturas mencionadas en el punto 2 de este artículo.

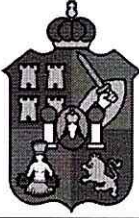
5. Respecto a las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular, por lo menos, una fórmula integrada por personas indígenas en cualquiera de las dos circunscripciones; con ello, también se garantiza por aquella vía el acceso de las personas indígenas a estos cargos de elección popular".

6. **Revisión de las postulaciones.** Cada postulación deberá cumplir con los requisitos legales, el Instituto Electoral revisará casuísticamente cada postulación bajo una perspectiva intercultural.

7. **No limitación de la acción afirmativa indígena.** La postulación de las candidaturas que se establecen en este artículo no son limitativas, por lo que adicionalmente los partidos políticos podrán incluir más candidaturas indígenas en las postulaciones que realicen por ambos principios."

5. **Autoadscripción indígena.** Que, en términos del artículo 21, numerales 3, 4, 5 y 6 de los Lineamientos de Paridad, será obligación de los partidos políticos o de los titulares de las candidaturas independientes, acreditar la autoadscripción<sup>2</sup> de

<sup>2</sup> Conforme al Manual sobre los derechos político-electorales de los pueblos y las comunidades indígenas, 2017; la autoadscripción, se considera como la declaración de voluntad de personas o comunidades que, teniendo un vínculo cultural, histórico, político,



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



### CONSEJO ESTATAL

quienes soliciten su registro y que se ostente como candidatura indígena.

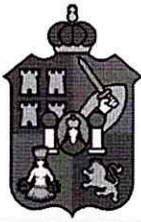
Además, tendrán la carga de presentar la documentación eficaz e idónea en la que se pueda advertir, con cierto grado de certidumbre, que la candidatura postulada posee la calidad de indígena, puesto que la auto adscripción calificada tiene como finalidad acreditar el vínculo comunitario entre la persona postulada y la comunidad que pretende representar, esto permite garantizar la postulación de ciudadanos y ciudadanas que efectivamente son pertenecientes a las comunidades indígenas.

Por consiguiente, los partidos políticos y quienes encabecen la candidatura independiente, deberán comprobar de manera ejemplificativa y enunciativa (más no limitativa), con las documentales (constancias, actas o demás documentos) que las personas que se pretende registrar como indígenas, cumplan con los siguientes aspectos:

- Que haya prestado en algún momento servicios o actividades comunitarias, haya desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, o participado en la organización de las ceremonias o actividades tradicionales o que haya sido elegida o elegido como autoridad comunitaria, en base al sistema de usos y costumbres de la población o distrito por el que pretenda ser postulada la persona.
- Que sea participe en reuniones de trabajo, destinadas a mejorar la comunidad o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o distrito indígena por el que pretenda ser postulado.
- Que sea representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones, o cualquier otra actividad en la que se verifique que aquella persona que se postula como indígena tiene un vínculo con la comunidad o pueblo que represente dentro de una contienda

---

lingüístico o de otro tipo, deciden identificarse como integrantes de un pueblo indígena; su reconocimiento no depende de ninguna autoridad o institución externa, ni requiere más prueba que su palabra.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



### CONSEJO ESTATAL

electoral.

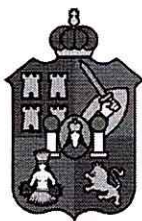
- Cualquier otra documental amplia, que avale cualquiera de las anteriores circunstancias y que tenga como fin acreditar la relación de la persona candidata ante un determinado grupo o lugar de personas indígenas, estas serán revisadas por el Instituto Electoral de forma casuística y bajo una perspectiva intercultural.

Aquellas documentales podrán ser emitidas por las autoridades indígenas correspondientes a las comunidades o pueblos que estas representen, a falta de las documentales que acrediten la autoadscripción calificada o el incumplimiento de las acciones afirmativas a favor de la población indígena, el Instituto Electoral, en términos del artículo 36 de los Lineamientos de Paridad, procederá a realizar el trámite procedimental, previsto en su artículo 35, numerales 1 y 2.

**6. Incumplimiento de las acciones afirmativas a favor de la población indígena, en el registro.** Que, en términos del artículo 36 de los Lineamientos de Paridad, para el caso de aquellas planillas que no satisfagan las acciones afirmativas de la juventud e indígenas, el Instituto Electoral realizará las actuaciones señaladas en el artículo 35, numerales 1, 2 y 3, que a continuación se transcriben:

1. Se le hará un requerimiento a la parte que haya solicitado el registro, señalando y observando las candidaturas que incumplen el principio de Paridad, fijando el plazo de 48 horas para que se subsane el error u omisión apercibiéndolo que, de no hacerlo, se hará acreedor a una amonestación pública.
2. Si se omite cumplir el requerimiento o se realiza de forma defectuosa, el Consejo respectivo impondrá una amonestación pública y procederá a emitir un segundo requerimiento, concediendo el término de 24 horas para su cumplimiento.
3. Si no se satisface el último requerimiento, el consejo respectivo procederá a realizar únicamente el registro de las candidaturas que cumplen con la paridad y las que no se subsanaron, no serán registradas."

Tratándose de las fórmulas de personas indígenas y jóvenes tendrán un tratamiento especial previsto en los artículos 39 y 43 del propio Lineamiento, por tratarse de un



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

número reducido de postulación.

El tratamiento especial consistirá en hacer del conocimiento y advertir al partido político de su incumpliendo y proceder a su registro con las fórmulas presentadas, dado que si aquella planilla registrada como incompleta por el incumplimiento de alguna de estas acciones afirmativas, resultare ganadora, se realizará el trámite previsto en el artículo 43 de los lineamientos.

7. **Candidaturas independientes y acciones afirmativas.** Que, el artículo 34 de los Lineamientos de Paridad, disponen que, para el caso de las candidaturas independientes que pretendan postularse en alguno de los tres municipios establecidos en los citados Lineamientos, con mejores porcentajes indígenas (Tacotalpa, Nacajuca y Centla), estarán sujetas al cumplimiento de la cuota indígena dentro de su planilla y también deberán cumplir con la cuota juvenil, respetando en todo momento el principio de paridad.
8. **Verificación de las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas.** Que, el artículo 30 de los Lineamientos de Paridad, señalan que, tanto las acciones afirmativas para mayor beneficio de la juventud y de las personas indígenas, se encontrarán sujetas a revisión, para que se encuentren armonizadas con el principio de paridad. Asimismo, se verificará que estas postulaciones estén en igualdad de condiciones, independientemente del tipo de participación de los partidos políticos, esto se traduce en que, para las participaciones en asociación o en lo individual, los partidos deben asegurar postulaciones de aquellos grupos sociales en ambos supuestos.
9. **Postulaciones de personas con calidad indígena.** Que, dentro del plazo de solicitud de registro para candidaturas a diputaciones, comprendido entre el seis y el quince de abril del año en curso, para dar cumplimiento a las acciones afirmativas a favor de la población indígena, los partidos políticos, solicitaron el registro de fórmulas en el Distrito 05 de Centla para contender a los cargos de elección popular mencionados, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, de las



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

personas que se adscriben de la siguiente forma:

<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>			
Integración de formula			
Bartolo Rodríguez Chable	<b>H</b>	Johan Eduardo Compañ Jiménez	<b>H</b>
<b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>			
Sayi Cupil Méndez	<b>M</b>	Candelaria Arias Gordillo	<b>M</b>
<b>MORENA</b>			
Isabel Yazmín Orueta Hernández	<b>M</b>	Cristian Virginia May Valencia	<b>M</b>

Es importante mencionar, que los partidos políticos mencionados, aportaron las documentales, con las que pretenden acreditar la calidad indígena de las personas postuladas y en su caso, obtener su registro en la candidatura.

- 10. Verificación casuística de la calidad indígena.** Que, de conformidad con el artículo 20 numeral 6 de los Lineamientos de Paridad, se procede a realizar la verificación a cada uno de los integrantes de las fórmulas de:

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Distrito 05 Centla, Tabasco.	
<b>Persona postulada:</b>	Bartolo Rodríguez Chablé
<b>Cargo postulado:</b>	Diputación <b>propietaria</b>
<b>Estudio del medio de prueba:</b>	Tipo(s) de prueba(s): <b>Documentales. 1) identificación oficial; 2) Acta de nacimiento; 3) Constancia de residencia, 4) Carta de reconocimiento como por parte de delegación indígena, 5) Acta de Asamblea de la Villa Vicente Guerrero comunidad indígena del Municipio de Centla, Tabasco.</b>
	Autoridad que la emite: <b>1) Instituto Nacional Electoral; 2) Oficial del Registro Civil de Villahermosa, Tabasco; 3) Delegado Municipal C.D.I. Vicente Guerrero, poblado Gobernador Cruz; 4) Delegada Municipal de la Zona Indígena de Tabasco y 5) Habitantes de la comunidad indígena.</b>
	Fecha y lugar de expedición: <b>2) 13 de agosto de 2014, en Villahermosa, Tabasco; 3) 01 de abril de 2021 en Poblado Gobernador Cruz, Centla, Tabasco; 4) 30 de marzo de presente año, en Villa Vicente Guerrero, Centla; 5) 12 de febrero de 2021, en la comunidad indígena de Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.</b>





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**

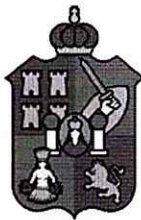


**CONSEJO ESTATAL**

Elemento de autenticación de la prueba	1) Presentación del INE 2) Obra firma y sello del oficial del registro civil de Villahermosa, Tabasco. 3) Obra membrete, firma y sello de la delegación municipal respectiva 4) Obra firma y sello de la delegación indígena de Vicente Guerrero 5) Obra firma y huellas digitales de 80 habitantes de la comunidad indígena Villa Vicente Guerrero.	
	Clave, nombre de la comunidad, localidad y/o lugar donde se emite <sup>3</sup>	0031 - Gobernador Cruz
Criterio(s) de representación indígena:	Poblacional:	20.15%
	Autoadscripción:	Simple y calificada
	Hablante de lengua:	Chontal En la comunidad se registra el 10.43% de hablantes.
<b>Número total de pruebas:</b>	05	
<b>Análisis de los medios de pruebas:</b> De las documentales presentadas se puede constatar, que cuentan con elementos como membrete, sello y firma de las delegaciones pertenecientes a la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, además que en su identificación oficial y acta de nacimiento se acredita el vínculo comunitario con el lugar, así mismo se le reconoce como prestador de servicios y líder joven para la recreación y promoción de eventos tradicionales en aquella comunidad. Así mismo se presenta el de Acta de Asamblea de la Villa Vicente Guerrero comunidad indígena del Municipio de Centla, mediante la cual habitantes de aquella comunidad lo seleccionan para ser candidato del distrito 05 de Centla, del partido de la revolución democrática. Lo anterior se relaciona con el análisis de vínculo comunitario elaborado por la Comisión de Igualdad de Género y No discriminación del Instituto Electoral.		
<b>Observación:</b> 1. En el Acta de Asamblea de la Villa Vicente Guerrero comunidad indígena del Municipio de Centla, se agregan 77 copias fotostáticas de las identificaciones de los habitantes de la comunidad.		

Distrito 05 Centla, Tabasco.		
<b>Persona postulada:</b>	Johan Eduardo Compañ Jiménez	
<b>Cargo postulado:</b>	Diputación suplente	
<b>Estudio del medio de prueba:</b>	Tipo(s) de prueba(s):	<b>Documentales. Documentales. 1) identificación oficial; 2) Acta de nacimiento; 3) Constancia de residencia; 4) Acta de Asamblea de la Villa Vicente Guerrero comunidad indígena del Municipio de Centla, Tabasco.</b>
	Autoridad que la	<b>1) Instituto Nacional Electoral; 2) Oficial del Registro Civil de Villahermosa, Tabasco; 3) Coordinación de Delegados; 4)</b>

<sup>3</sup> Revisión realizada conforme a la Cédula de Información Municipal sobre la población indígena de los municipios de Centla, Nacajuca y Tacotalpa, que obra anexa al presente dictamen.

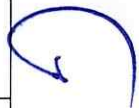


**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

	emite:	Habitantes de la comunidad indígena.	
	Fecha y lugar de expedición:	2) 01 de septiembre de 2018, en Villahermosa, Tabasco; 3) 30 de marzo de 2021, en Frontera, Tabasco; 4) 12 de febrero de 2021, en la comunidad indígena de Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.	
	Elemento de autenticación de la prueba	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Presentación del INE</li> <li>2) Obra firma y sello del oficial del registro civil de Villahermosa, Tabasco.</li> <li>3) Obra membrete, firma y sello de la coordinación de delegados del municipio de Centla, Tabasco.</li> <li>4) Obra firma y huellas digitales de 80 habitantes de la comunidad indígena Villa Vicente Guerrero.</li> </ol>	
	Clave, nombre de la comunidad, localidad y/o lugar donde se emite <sup>4</sup>	0001 - Frontera	
	Criterio(s) de representación indígena:	Poblacional:	2.10%
Autoadscripción:		Simple y calificada	
Hablante de lengua:		Chontal En el lugar se registra el 0.83% de hablantes	
<b>Número total de pruebas:</b>	04		
<p><b>Análisis de los medios de pruebas:</b> De las documentales presentadas se puede constatar, que las mismas cuentan con elementos como membrete, sello y firma de quien las expide. Por lo que respecta a constancia de residencia, expedida por la Coordinación de Delegados del Municipio de Centla, Tabasco, constatando veintitrés años de residencia del ciudadano en Frontera, Centla. De igual forma presenta el de Acta de Asamblea de la Villa Vicente Guerrero comunidad indígena del Municipio de Centla, mediante la cual habitantes de la aquella comunidad los seleccionan para ser candidato suplente del distro 05 de Centla, del Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>Lo anterior se relaciona con el análisis de vinculó comunitario elaborado por la Comisión de Igualdad de Género y No discriminación del Instituto Electoral.</p>			
<b>Observación:</b>	En el Acta de Asamblea de la Villa Vicente Guerrero comunidad indígena del Municipio de Centla, se agregan 77 copias fotostáticas de las identificaciones de los habitantes de la comunidad		



<sup>4</sup> Revisión realizada conforme a la Cédula de Información Municipal sobre la población indígena de los municipios de Centla, Nacajuca y Tacotalpa.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es nuestro  
compromiso".*

**CONSEJO ESTATAL**

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

Distrito 05 Centla, Tabasco.			
<b>Persona postulada:</b>	Sayi Cupil Méndez		
<b>Cargo postulado:</b>	Diputación <b>propietaria</b>		
<b>Estudio del medio de prueba:</b>	Tipo(s) de prueba(s):	<b>Documentales.</b> 1) identificación oficial; 2) Acta de nacimiento; 3) Constancia de residencia de la ranchería jalapita, Centla; 4) Carta de reconocimiento por parte de la Asociación Civil "Vicente Guerrero en la Lucha", 5) nombramiento de gestora comunitaria por la Asociación Civil "Vicente Guerrero en la Lucha; 6) diversas fotografías.	
	Autoridad que la emite:	1) Instituto Nacional Electoral; 2) Oficial del Registro Civil de Centla, Tabasco; 03) Delegada Municipal C.D.I. Ignacio Zaragoza, Jalapita; 4) y 5) presidente la Asociación Civil "Vicente Guerrero en la Lucha".	
	Fecha y lugar de expedición:	2) 30 de agosto de 2018 en Centla, Tabasco; 3) 05 de abril del 2021 en Ra. Jalapita; 04) Mes de abril, en Centla, Tabasco; 05) 14 de febrero del 2018, en Vicente Guerrero.	
	Elemento de autenticación de la prueba	1) Presentación y copia fotostática del INE 2) Obra firma y sello del oficial del registro civil de Centla, Tabasco. 3) Obra firma de la delegada municipal y el respectivo 4) Suscrito y firmado por el Presidente de la A.C. así mismo contiene el sello con el emblema de la misma 5) Suscrito y firmado por el Presidente de la A.C. así mismo contiene el sello con el emblema de la misma	
	Clave, nombre de la comunidad, localidad y/o lugar donde se emite <sup>5</sup>	037- Jalapita	
	Criterio(s) de representación indígena:	Poblacional:	8.67%
		Autoadscripción:	Simple y calificada
Hablante de lengua:		Chontal. En la comunidad se registra el 5.68% de hablantes.	
<b>Número total de pruebas:</b>	06		
<b>Análisis de los medios de pruebas:</b>			
De las documentales presentadas se puede constatar, que cuentan con elementos como membrete, sello y firma de la delegación de la Ranchería Jalapita del municipio de Centla, Tabasco, además que en su identificación oficial y acta de nacimiento se acredita el vínculo comunitario con el lugar, así mismo se le hace el reconocimiento como gestora en la comunidad a través de las A.C. "Vicente Guerrero en la Lucha" estas se encuentran relacionadas con el formato autoadscripción indígena de la ciudadana Sayi Cupil Méndez quien se ostenta ser originaria de Jalapita comunidad perteneciente al distrito electoral 05 de Centla, Tabasco.			

<sup>5</sup> Revisión realizada conforme a la Cédula de Información Municipal sobre la población indígena de los municipios de Centla, Nacajuca y Tacotalpa, que obra anexa al presente dictamen.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

**Observación:**

- El partido político anexo el acta constitutiva de la Asociación Civil, la cual tiene como objeto el realizar diversas actividades y asistencia social a comunidades indígenas entre otros grupos vulnerables.
- Se anexan fotografías de la posible ciudadana en la que se presume que se encuentra en actividades realizadas en la comunidad de la que ostenta ser

Distrito 05 Centla, Tabasco.							
<b>Persona postulada:</b>	Candelaria Ariás Gordillo						
<b>Cargo postulado:</b>	Diputación suplente						
<b>Estudio del medio de prueba:</b>	Tipo(s) de prueba(s):	<b>Documentales.</b> 1) identificación oficial; 2) Acta de Nacimiento 3) Constancia de residencia de la Villa Cuauhtémoc, Centla, Tabasco; 4) Carta de reconocimiento por parte de la Asociación Civil "Vicente Guerrero en la Lucha", 5) nombramiento de gestora comunitaria por la Asociación Civil "Vicente Guerrero en la Lucha; 6) diversas fotografías.					
	Autoridad que la emite:	1) Instituto Nacional Electoral; 2) Directora General del Registro Civil, Tabasco; 03) Delegado Municipal de Villa Cuauhtémoc; 4) y 5) presidente la Asociación Civil "Vicente Guerrero en la Lucha".					
	Fecha y lugar de expedición:	2) 04 de abril del 2020; 3) 04 de abril del 2021 en la C.D.I. Villa Cuauhtémoc, Centla, Tabasco; 04) Mes de abril, en Centla, Tabasco; 05) 06 de abril de 2018, en Vicente Guerrero.					
	Elemento de autenticación de la prueba	1) Presentación y copia fotostática del INE 2) Obra firma y sello digital de la oficial del registro Civil de Tabasco. 3) Obra firma del delegado municipal. 4) Escrito y firmado por el Presidente de la A.C. así mismo contiene el sello con el emblema de la misma 5) Suscrito y firmado por el Presidente de la A.C. así mismo contiene el sello con el emblema de la misma					
	Clave, nombre de la comunidad, localidad y/o lugar donde se emite <sup>6</sup>	015- Cuauhtémoc					
	Criterio(s) de representación indígena:	<table border="1"> <tr> <td>Poblacional:</td> <td>21.38%</td> </tr> <tr> <td>Autoadscripción:</td> <td>Simple y calificada</td> </tr> <tr> <td>Hablante de lengua:</td> <td>Chontal En la comunidad se registra el 10.37% de hablantes.</td> </tr> </table>	Poblacional:	21.38%	Autoadscripción:	Simple y calificada	Hablante de lengua:
Poblacional:	21.38%						
Autoadscripción:	Simple y calificada						
Hablante de lengua:	Chontal En la comunidad se registra el 10.37% de hablantes.						
<b>Número total de pruebas:</b>	06						
<b>Análisis de los medios de pruebas:</b>							
De las documentales se desprende, que las mismas cuentan con elementos como sellos y firmas legibles, en cuanto a la constancia de residencia se encuentra expedida por la delegación de Villa Cuauhtémoc del municipio de Centla, Tabasco, además que en su identificación oficial se acredita el vínculo comunitario							

<sup>6</sup> Revisión realizada conforme a la Cédula de Información Municipal sobre la población indígena de los municipios de Centla, Nacajuca y Tacotalpa.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

con el lugar, así mismo se le hace el reconocimiento como gestora en la comunidad a través de la A.C. "Vicente Guerrero en la Lucha", estas se encuentran relacionadas con el formato autoadscripción indígena de la ciudadana Candelaria Arias Gordillo quien se ostenta ser originaria de Cuauhtémoc, que pertenece al distrito electoral 05 de Centla, Tabasco.	
<b>Observación:</b>	<p>El partido político anexo el acta constitutiva de la Asociación Civil, la cual tiene como objeto el realizar diversas actividades y asistencia social a comunidades indígenas entre otros grupos vulnerables.</p> <p>Se anexan fotografías de la posible ciudadana en la que se presume que se encuentra en actividades realizadas en la comunidad de la que ostenta ser</p>

**MORENA**

Distrito 05 Centla, Tabasco			
<b>Persona postulada:</b>	Isabel Yazmín Orueta Hernández		
<b>Cargo postulado:</b>	Diputación propietaria		
<b>Estudio del medio de prueba:</b>	Tipo(s) de prueba(s):	<b>Documentales.</b> 1) identificación oficial; 2) Acta de nacimiento; 3) Constancia de residencia de la Villa Ignacio Allende, Centla; 4) Carta de reconocimiento indígena.	
	Autoridad que la emite:	1) Instituto Nacional Electoral; 2) Directora General del Registro Civil de Tabasco; 03) Secretaría de Ayuntamiento; 4) Coordinación de Asuntos indígenas del Ayuntamiento de Centla.	
	Fecha y lugar de expedición:	2)12 de enero de 2021; 3) 03 de abril del 2021 en Frontera, Tabasco; 04) 15 de marzo, en Centla, Tabasco;	
	Elemento de autenticación de la prueba	1) Presentación y copia fotostática del INE 2) Obra firma y sello del Oficial del Registro Civil de Centla, Tabasco. 3) Obra firma de la delegada municipal y el respectivo 4) Suscrito y firmado por el Coordinador de Asuntos Indígenas del Ayuntamiento de Centla, Tabasco,	
	Clave, nombre de la comunidad, localidad y/o lugar donde se emite <sup>7</sup>	0035- Ignacio Allende	
	Criterio(s) de representación	Poblacional:	19.34%
	Autoadscripción:	Simple y calificada	

<sup>7</sup> Revisión realizada conforme a la Cédula de Información Municipal sobre la población indígena de los municipios de Centla, Nacajuca y Tacotalpa, que obra anexa al presente dictamen.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

	indígena:	Hablante de lengua:	de Chontal de Tabasco En se registra el 7.93% de hablantes.
<b>Número total de pruebas:</b>		04	
<p><b>Análisis de los medios de pruebas:</b> De las documentales se desprende, que las mismas cuentan con elementos como sellos, membretes y firmas legibles, en cuanto las constancias de residencia, emitidas por la secretaría y la coordinación de asuntos de indígenas del ayuntamientos, se identifica el nombre de la Villa Ignacio Allende, mismas que fueron expedidas a favor de la ciudadana Isabel Yazmín Orueta Hernández, quien se ostentó en su declaratoria de reconocimiento y autoadscripción como indígena originaria de aquel lugar.</p> <p>Lo anterior se relaciona con el análisis de vinculó comunitario elaborado por la Comisión de Igualdad de Género y No discriminación del Instituto Electoral.</p>			
<p><b>Observación:</b> Anexa una constancia de participación en los Recorridos y mesas de dialogo, por los derechos de las personas indígenas.</p>			

Distrito 05 Centla, Tabasco.			
<b>Persona postulada:</b>		Cristian Virginia May Valencia	
<b>Cargo postulado:</b>		Diputación suplente	
<b>Estudio del medio de prueba:</b>	Tipo(s) de prueba(s):	<b>Documentales.</b> 1) identificación oficial; 2) Acta de nacimiento; 3) Constancia de residencia de la Ranchería Tabasquillos; 4) Constancia de reconocimiento indígena.	
	Autoridad que la emite:	1) Instituto Nacional Electoral; 2) Oficial del Registro Civil, Tabasco; 03) Delegado Municipal de Simón Sarlat; 4) Coordinación de Asuntos Indígenas	
	Fecha y lugar de expedición:	2) 09 de septiembre de 2014, Centla, Tabasco; 3) 05 de abril del 2021 en la C.D.I. Ranchería Tabasquillo, Centla, Tabasco; 04) 06 de abril de 2021, en Centla, Tabasco;	
	Elemento de autenticación de la prueba	1) Presentación y copia fotostática del INE 2) Obra firma y sello del oficial del Registro Civil de Centla, Tabasco. 3) Obra firma del delegado municipal 4) Suscrito y firmado por el Coordinador de Asuntos Indígenas del Ayuntamiento de Centla, Tabasco,	
	Clave, nombre de la comunidad, localidad y/o lugar donde se emite <sup>8</sup>	0057- Tabasquillo, 1ra sección.	
	Criterio(s) de representación	Poblacional:	12.21%
	Autoadscripción:	Simple y calificada	

<sup>8</sup> Revisión realizada conforme a la Cédula de Información Municipal sobre la población indígena de los municipios de Centla, Nacajuca y Tacotalpa.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

	indígena:	Hablante de lengua:	Chontal (Yokot'an) En la comunidad se registra el 10.37% de hablantes.
<b>Número total de pruebas:</b>		04	
<p><b>Análisis de los medios de pruebas:</b> De las documentales se desprende, que las mismas cuentan con elementos como sellos, membretes y firmas legibles, en cuanto las constancias de residencia y de reconocimiento de la práctica de usos y costumbres de su comunidad, emitidas por la delegación y la coordinación de asuntos de indígenas del ayuntamientos, se relacionan con la ranchería Tabaquillo 1ra, expedidas a nombre de Cristian Virginia May Valencia, quien se ostentó en su declaratoria de reconocimiento y auto adscripción como indígena originaria de aquel lugar.</p> <p>Lo anterior se relaciona con el análisis de vínculo comunitario elaborado por la Comisión de Igualdad de Género y No discriminación del Instituto Electoral.</p>			
<b>Observación:</b>		Ninguna.	

**11. Resultado de la verificación.** Que, una vez analizada la documentación y los medios probatorios presentados por los partidos políticos, se determina que las tres fórmulas postuladas, cumplen en lo relativo a la acreditación de la calidad indígena de las personas que postularon para las candidaturas regidurías para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021; y por ende, atienden a las disposiciones contenidas en los Lineamientos de Paridad.

Por las consideraciones vertidas en el presente dictamen y de conformidad con el artículo 21, numeral 7 de los Lineamientos de Paridad, emite el siguiente:

**D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Las personas que postularon los partidos políticos y las candidaturas para las regidurías para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021 que enseguida se mencionan, reúnen la calidad indígena, conforme a las disposiciones contenidas en los Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones a los cargos de presidencias



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es nuestro  
compromiso".

**CONSEJO ESTATAL**

municipales, regidurías y diputaciones para los procesos electorales:

<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>			
<b>Nombre del Propietario</b>	<b>Género</b>	<b>Nombre del Suplente</b>	<b>Género</b>
Bartolo Rodríguez Chablé	H	Johan Eduardo Compañ Jiménez	H
<b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>			
Sayi Cupil Méndez	M	Candelaria Arias Gordillo	M
<b>MORENA</b>			
Isabel Yazmín Orueta Hernández	M	Cristian Virginia May Valencia	M

El presente dictamen fue emitido el dieciocho de abril del año dos mil veintiuno.





<b>Verificación de vínculo comunitario</b>					
<b>Adscripción calificada</b>					
<b>Fórmula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo al que se postula</b>	<b>Distrito</b>	<b>Partido Político</b>	<b>Anexo 18 Declaratoria de reconocimiento y auto adscripción indígena</b>
<b>Propietaria</b>	Sayi Cupil Méndez	Diputación MR	05 Centla	PVEM	Sí
<b>Suplente</b>	Candelaria Arias Gordillo				Sí
<b>Sayi Cupil Méndez</b>					
<b>Documentos probatorios presentados</b>					
<b>Tipo de prueba</b>	<b>Referencia</b>	<b>Autoridad que emite</b>	<b>Elemento de autenticación de la prueba</b>	<b>Fecha de expedición</b>	<b>Localidad y/o lugar donde se emite</b>
<b>Constancia</b>	Nombramiento de gestora comunitaria	A.C. Indígena	Firma y Sello	14 Febrero 2018	Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco
<b>Acta</b>	Acta constitutiva notariada de A.C. Indígena	Notaría Pública No. 27	Firma y sello	10 Diciembre 2014	Villahermosa, Tabasco
<b>Notas periodísticas</b>					
<b>Oficio</b>	Solicitud de postulación a PVEM	A.C. Indígena	Firma y Sello	Abril 2021	Centla, Tabasco
<b>Minutas</b>					
<b>Otros</b>	Fotografías actividades comunitarias	N/A	N/A	N/A	
<b>Candelaria Arias Gordillo</b>					
<b>Documentos probatorios presentados</b>					
<b>NOTA:</b> Mismos documentos arriba detallados a excepción de las pruebas fotográficas. El nombramiento de gestora comunitaria con fecha del 6 de abril de 2018.					





<b>Análisis de los medios de prueba</b>	
<p>De la revisión de las pruebas presentadas para la acreditación del vínculo comunitario, se desprende que tres fueron emitidas por una asociación civil formalmente constituida.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Del nombramiento de gestora comunitaria, se puede inferir cercanía con la población objetivo de la asociación civil.</li> <li>• El oficio de solicitud de postulación, detalla como exposición de motivos las actividades realizadas a favor de las comunidades indígenas de la zona, conservación de raíces culturales, apoyo en celebración de festividades, impulso actividades productivas y al consumo de productos locales.</li> <li>• El acta constitutiva de A.C. Vicente Guerrero en Lucha, detalla que tiene como sujetos de sus actividades, entre otros, a pueblos y comunidades indígenas. En sus estatutos dice que es una asociación de pueblos marginados, pueblos indígenas cuya finalidad es reivindicar sus derechos y promover su bienestar social.</li> </ul>	
<b>Verificación de residencia en localidades indígenas</b>	
<b>Sayi Cupil Méndez</b>	<p>En su declaratoria de reconocimiento y auto adscripción indígena, expresa ser originaria de Jalapita, donde se habla la lengua Chontal y pertenece a la etnia Chontal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Exhibe <b>Constancia de Residencia</b>, expedida por la Delegación Municipal de la Ranchería Jalapita, que hace constar 44 años de residencia en la localidad Jalapita, Ranchería Jalapita, Centro Integrador Ignacio Zaragoza. Fecha de expedición 5 de abril de 2020.</li> </ul>
<b>Candelaria Arias Gordillo</b>	<p>En su declaratoria de reconocimiento y auto adscripción indígena, expresa ser originaria de Jalapita, donde se habla la lengua Chontal y pertenecer a la etnia Chontal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Exhibe <b>Constancia de Residencia</b>, expedida por la Delegación Municipal de la Colonia Adolfo López Mateos, que hace constar 43 años de residencia en la Colonia Adolfo López Mateos, Centro Integrador Cuauhtémoc. Fecha de expedición 4 de abril de 2020.</li> </ul>
<b>Ubicación de localidades</b>	Se verificó en bases de datos elaborados a partir de información del Censo Nacional de Población y Vivienda 2020 del INEGI.
<b>Clave</b>	<b>Nombre</b>
0037	Jalapita
Población total mil 154 habitantes, de los cuales 100 son indígenas, lo que representa apenas el 8.67 por ciento de la población total. El porcentaje de personas de habla indígena es de 5.68 por ciento.	
0241	Adolfo López Mateos
Población total 867 habitantes, de los cuales 178 son personas indígenas, lo que representa 20.53 por ciento del total. El porcentaje de personas hablantes de lengua indígena es de 10.77.	





### Análisis cualitativo

El proceso de revisión de los documentos probatorios presentados ofrece datos suficientes para acreditar el vínculo comunitario de las ciudadanas Sayi Cupil Méndez y Candelaria Arias Gordillo.

Por otra parte, las pruebas de constancia de residencia, emitidas por las Delegaciones Municipales de sus respectivos lugares de residencia, contienen elementos de validación como firmas y sellos donde se identifica el nombre de la localidad sede de esa autoridad delegacional.

Se realizó la comprobación documental de la existencia y presencia de grupos indígenas en las localidades, donde se asienta la asociación civil que emitió documentos que presumen el vínculo comunitario, la autoridad delegacional, y los lugares de residencia acreditados.

Las localidades de residencia son pequeñas comunidades con menos de dos mil habitantes, con un bajo porcentaje de población y uso de la lengua indígena, incluidas dentro de las localidades con menos de 30 por ciento de población indígena.

No obstante, se encuentran vinculadas a la Villa Vicente Guerrero, la segunda población más importante del municipio, con una población cercana a las 10 mil habitantes, una población indígena de 43.75 por ciento, y 20.95 por ciento de hablantes de lengua indígena.

Este importante Centro Integrador es un polo para otras comunidades como **Jalapita**, la Villa Cuauhtémoc (también un centro integrador al que se encuentra vinculada la colonia Adolfo López Mateos), Santa Cruz e Ignacio Allende, que juntas configuran una activa zona de intercambio, perteneciente al municipio de Centla, Tabasco, que en su totalidad alcanza un 55.92 por ciento de auto adscripción indígena.

### DICTAMEN

Por todo lo anteriormente expuesto se emite **DICTAMEN FAVORABLE** respecto al cumplimiento de las acciones afirmativas a favor de los pueblos y comunidades indígenas en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, en la postulación de la fórmula presentada por Partido Verde Ecologista de México para contender en la elección de Diputación de Mayoría Relativa en el 05 Distrito.



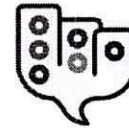


<b>Verificación de vínculo comunitario</b>					
<b>Adscripción calificada</b>					
<b>Fórmula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo al que se postula</b>	<b>Distrito</b>	<b>Partido Político</b>	<b>Anexo 18 Declaratoria de reconocimiento y auto adscripción indígena</b>
<b>Propietaria</b>	Isabel Yazmín Orueta Hernández	Diputación MR	05 Centla	MORENA	Sí
<b>Suplente</b>	Cristian Virginia May Valencia				Sí
<b>Isabel Yazmín Orueta Hernández</b>					
<b>Documentos probatorios presentados</b>					
<b>Tipo de prueba</b>	<b>Referencia</b>	<b>Autoridad que emite</b>	<b>Elemento de autenticación de la prueba</b>	<b>Fecha de expedición</b>	<b>Localidad y/o lugar donde se emite</b>
<b>Constancia</b>	Reconocimiento de participación en reuniones de trabajo para mejoras comunitarias.	Coordinación de Asuntos Indígenas, Ayuntamiento de Centla	Firma y Sello	15 Marzo 2021	Frontera, Centla, Tabasco
<b>Constancia</b>	Reconocimiento por su participación en recorridos y mesas de diálogo por los derechos de los pueblos indígenas	INPI IEPC Tabasco	Firma y sello	25 Febrero 2020	Centla, Tabasco
<b>Otros</b>	Decreto 118, y Catálogo de comunidades indígenas, en Tabasco	Gobierno de Tabasco	Firma y sello	27 Agosto 2011	Tabasco





Cristian Virginia May Valencia Documentos probatorios presentados					
<b>Constancia</b>	Reconocimiento de participación en reuniones de trabajo para mejoras comunitarias.	Coordinación de Asuntos Indígenas, Ayuntamiento de Centla	Firma y Sello	06 Abril 2021	Frontera, Centla, Tabasco
<b>Análisis de los medios de prueba</b>					
De la revisión de las pruebas presentadas para la acreditación del vínculo comunitario, se desprende que en ambos casos se presentan reconocimiento por participación en reuniones de trabajo para mejorar comunitarias, resolución de conflictos, así como la práctica de usos y costumbres de la comunidad chontal.					
En el caso de Isabel Yazmin Orueta Hernández, además se constata que ha participado con instituciones públicas en favor de los derechos de los pueblos indígenas.					
<b>Verificación de residencia en localidades indígenas</b>					
<b>Isabel Yazmín Orueta Hernández</b>	<p>En su declaratoria de reconocimiento y auto adscripción indígena, expresa ser originaria de la Villa Ignacio Allende, donde se habla la lengua Yokot'an y pertenece a la etnia Chontal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Exhibe <b>Constancia de Residencia</b>, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Centla, que hace constar 20 años de residencia en la Villa Ignacio Allende. Fecha de expedición 3 de abril de 2021.</li> </ul>				
<b>Cristian Virginia May Valencia</b>	<p>En su declaratoria de reconocimiento y auto adscripción indígena, expresa ser originaria de la ranchería Tabasquillo, donde se habla la lengua Chontal y pertenecer a la etnia Chontal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Exhibe <b>Constancia de Residencia</b>, expedida por la Coordinación de Delegados del Ayuntamiento de Centla, que hace constar 10 años de residencia en la Ranchería Tabasquillo, primera sección. Fecha de expedición 5 de abril de 2021.</li> </ul>				
<b>Ubicación de localidades</b>		Se verificó en bases de datos elaborados a partir de información del Censo Nacional de Población y Vivienda 2020 del INEGI.			
<b>Clave</b>	<b>Nombre</b>	Población total tres mil 547 habitantes, de los cuales 686 son indígenas, lo que representa apenas el 19.34 por ciento de la población total. El porcentaje de personas de habla indígena es de 7.93 por ciento.			
0035	Ignacio Allende				
0057	Tabasquillo 1ra. Sección				



### **Análisis cualitativo**

El proceso de revisión de los documentos probatorios presentados ofrece datos suficientes para acreditar el vínculo comunitario de las ciudadanas Isabel Yazmin Orueta Hernández y Cristian Virginia May Valencia.

Por otra parte, las pruebas de constancia de residencia, emitidas por las Delegaciones Municipales de sus respectivos lugares de residencia, contienen elementos de validación como firmas y sellos donde se identifica el nombre de la localidad sede de esa autoridad delegacional.

Se realizó la comprobación documental de la existencia y presencia de grupos indígenas en los lugares de residencia acreditados.

A pesar de que las dos localidades están incluidas dentro de las localidades con menos de 30 por ciento de población indígena, se encuentran enclavadas en una de las zonas de mayor presencia indígena en el municipio.

El municipio de Centla, Tabasco, en su totalidad alcanza un 55.92 por ciento de auto adscripción indígena.

### **DICTAMEN**

Por todo lo anteriormente expuesto se emite **DICTAMEN FAVORABLE** respecto al cumplimiento de las acciones afirmativas a favor de los pueblos y comunidades indígenas en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, en la postulación de la fórmula presentada por el Partido Morena para contender en la elección de Diputación de Mayoría Relativa en el 05 Distrito.